REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00067-00

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	JAIME GIL MENDOZA S.A.S.
DEMANDADOS:	CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI – JAMUNDI (Integrado por las Sociedades DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS – DYCYP S.A.S. y LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION)

Santiago de Cali, 1° de junio de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, el apoderado de la ejecutante[1] solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, lo cual resulta procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del CGP.

Toda vez que el valor de la ejecución no supera los 200 SMMLMV, no hay lugar a liquidar el arancel previsto en la ley 1.394 de 2.010

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, Ofíciese por secretaría a las entidades respectivas una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[2]

RAD: 760013103003-2021-00067-00

[1] 25.Solicitaterminacionporpagototal.pdf (E.E.)
[2] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fba1081c28f3c2abb642a9fceb931a9b24e7e4cdf96683fdb5d19c16d8b51ab**
Documento generado en 01/06/2022 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica